SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : DEMANDA DE OBLIGACIO NDE DAR SUMA DE DINERO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL.

CORPORACIÓN FORJA DEL PERU S.A.C con R.U.C. XXXXXXXX (anteriormente **AREQUIPA PEDREGOSO S.A.C.),** debidamente representada por su gerente General **MARIO CUEVA FARFAN,** identificado con D.N.I. XXXX con facultades inscritas en la Partida N° XXXX del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII, Arequipa; ambos con domicilio real en la XXXXXXX, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, y domicilio procesal en XXXXXXXX, ambos del distrito, provincia y departamento de Arequipa; precisando casilla electrónica N° XXXXXXXX, casilla física N° XXXX, correo electrónico XXXXXXXX@qmail.com y celular de contacto XXXXXXXX; ante Usted decimos:

I. DEL DEMANDADO:

La presente demanda va dirigida contra:

ANTONIO CLEMENTE ARAUJO FLORES y MARIA ELENA AQUINO DE ARAUJO, ambos con dirección domiciliaria en XXXXXXXX, distrito de José Luis Bustamante y Rivera, provincia y departamento de Arequipa.

Asimismo, también solicitamos se sirva notificar en Rio de Janeiro N° 364, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, para lo cual se servirá cursar el exhorto correspondiente.

En este sentido, solicitamos la notificación de la presente en ambos domicilios, a fin de evitar futuras nulidades y no vulnerar el derecho

defensa de los demandados.

II. PETITORIO

Como pretensión principal, interpongo demanda de obligación de dar suma de dinero para que se ordene que los demandados cumplan con el pago de:

- La suma de **US$ 1’000,000.00 (UN MILLON Y 001/100 DOLARES AMERICANOS),** que corresponden al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la transferencia de las Concesiones Mineras Cruz de Mayo Cero y Cruz de mayo 4 a favor de la Empresa Southern Perú Copper Corporation, Sucursal Perú,

- Y se nos otorgue el 50% (cincuenta por ciento) de las regalías NSR (Net Smelter Return) del 1.5% (uno punto cinco por ciento) de la producción comercial que está percibiendo de la misma empresa por la explotación de las citadas concesiones mineras.

Todo ello según lo establecido en el contrato denominado Propuesta Económica N° 01- 2008 de fecha 17 de setiembre del 2008, suscrito entre las partes, más los respectivos intereses legales que se generen, costas y costos del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El demandado **ANTONIO CLEMENTE ARAUJO FLORES** fue titular de las Concesiones Mineras denominadas “Cruz de Mayo Cero” y “Cruz de mayo 4”, ubicadas en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, las mismas que se encuentran inscritas en la Partida N° 20002242 y 20002240 del Registro de Derechos Minero de la Zona Registral N° XII, sede Arequipa, respectivamente.
2. Por interés común y compartido dentro de la actividad minera que se configura en el descubrimiento y explotación de minerales, así como en la búsqueda de recursos e ingresos patrimoniales, con la venta de denuncios mineros debidamente calificados en su valor real, **con el demandado suscribimos** el contrato denominado Propuesta Económica N° 01-2008 de fecha 17 de Setiembre del 2008.
3. Conforme a lo pactado en el mencionado contrato mi representada cumplió en forma cabal con ejecutar las siguientes actividades a favor de las citadas concesiones mineras:
    a. Construcción de acceso y trochas carrozables.
    b. Movilización y desmovilización de b. 1. Equipo, b.2. accesorios y b.3. personal (ingenieros, especialistas, técnicos y personal de obra adecuado e idóneo con amplia experiencia y conocimiento).

c. Perforación neta, que comprende: c.1. Recuperación de muestra c.2. logueo, c.3. preparación de muestra y c.4. análisis de muestra.
d. Estudio final y costo real de la propiedad o denuncio minero.

4. Cabe hacer presente que, **para la ejecución de las actividades, los suscritos hemos cubierto la totalidad de los costos y/o gastos que se han generado,** también conforme a lo pactado en el mencionado contrato.

5. También se acordó que el beneficio económico seria en partes Iguales, es decir, en un 50% (cincuenta por ciento) para cada parte:

- SI se hallaba minerales potenciales, el 50% del costo total determinado en el estudio final para la venta del denuncio minero; y

- SI no se hallaba minerales potenciales, el 50% del costo total determinado en el estudio final para la venta del denuncio minero, luego de efectuada la transacción o venta.

6. La ejecución de las actividades fue supervisada en forma personal y directa por el demandado, que mediante el informe respectivo se concluyó con el resultado siguiente: **"Sí, se encontró minerales (buenas leyes) en ambas concesiones".**

7. Sin embargo, transcurrido el tiempo y en forma ocasional tomamos conocimiento que **LOS DEMANDADOS** habían trasferido las concesiones mineras a favor de la empresa Southern Perú Copper Corporation, Sucursal Perú, por el precio de **$US 2*000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS); y adicionalmente ha obtenido se le otorgue la regalía NSR (Net Smelter Return) del 1.5% (uno punto cinco por ciento) de la producción comercial,** todo ello mediante escritura pública N° 311 de fecha 17 de Mayo del 2016, autorizado por el Notario Público, Dr. Fernando Loayza Bellido, que está inscrito en el Asiento 0002 de las Partidas N° 20002242 y 20002240 del Registro de Derechos Mineros de la Zona registral N° XII, sede Arequipa, respectivamente.

8. Habiéndose registrado la transacción con la empresa Southern Perú Cooper Corporation a favor de la sociedad conyugal, motivo por el cual se está emplazando también a su cónyuge **MARIA ELENA AQUINO DE ARAUJO.**

9. Estando a ello, tratamos de comunicarnos en reiteradas oportunidades con el demandado, sin embargo, no hubo respuesta alguna, por lo que procedimos con el envío de las siguientes cartas notariales, las mismas que quedaron sin respuesta alguna.

. Carta Notarial de fecha 09 de junio del 2017

. Carta Notarial de fecha 16 de agosto del 2017

10. Finalmente, a través del Centro de Conciliación Extrajudicial “Vargas Verlarde" solicitamos el inicio de un proceso de conciliación, el mismo que concluyó con la inasistencia del demandado, tal como consta en el Acta de Conciliación 029- 2017
11. Asimismo, en fecha 05 de octubre del 2017, también remitimos comunicación a la empresa Southern Perú Copper Corporation, también sin respuesta alguna.
12. **Por lo que, en cumplimiento de los acuerdos pactados en el mencionado contrato, NOS CORRESPONDE EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor de la transferencia y de las regalías, que debe abonarnos, así como los correspondientes intereses legales, desde la fecha de la transferencia hasta el cumplimiento del pago íntegro de la deuda, más costas y costos del presente proceso.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Artículo 1351 del Código Civil, establece que “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”.
2. El Artículo 1352 del Código Civil, establece que “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes...”
3. El Artículo 1354 del Código Civil, establece que “Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contario a norma de carácter imperativo”.
4. El Artículo 1220 del Código Civil establece “Se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación”.
5. El Artículo 1229 del Código Civil establece “La prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado”.
6. El Artículo 1240 del Código Civil indica “Si no hubiese plazo designado, el acreedor puede exigir el pago inmediatamente después de contraída la obligación”.
7. El Artículo 1242 del Código Civil establece “El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago”.
8. El Artículo 1245 del Código Civil indica “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal".
9. La presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el Articulo 624 y 625 del C.P.C:

V. MONTO DEL PETITORIO

El monto del petitorio asciende a la suma de **US$ 1 000,000.00 (UN MILLON Y 001/100 DOLARES AMERICANOS)** más los intereses legales que se generen.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia del Contrato denominado Propuesta Económica N° 01-2008 de fecha 17 de Setiembre del 2008, donde se precisa el acuerdo entre las partes.
2. Estudio Final donde se determina la existencia de minerales en el denuncio.
3. Copia literal de la Partida Nro. 20002240 del Registro de Derechos Mineros de la Zona Registral Nro. XII, sede Arequipa, donde se demuestra la venta de la concesión minera.
4. Copia literal de la Partida Nro. 20002242 del Registro de Derechos Mineros de la Zona Registral Nro. XII, sede Arequipa, donde se demuestra que se ha transferido la concesión minera.
5. Carta Notarial de fecha 09 de junio del 2017, remitida donde se le requiere el cumplimiento de los acuerdos pactados.
6. Carta Notarial de fecha 16 de agosto del 2017, remitida donde se le requiere el cumplimiento de los acuerdos pactados.
7. Carta Notarial de fecha 05 de octubre del 2017, dirigida a Southern Copper, donde hacemos de su conocimiento la existencia del contrato celebrado con el demandado, y los alcances del mismo.
8. Acta de conciliación Nro. 029-2017, donde se emplaza a la sociedad conyugal formada por Antonio Clemente ARAUJO FLORES y María Elena AQUINO de ARAUJO, a fin de que cumplan con el contrato y cumplan con las condiciones de pago señaladas en el mismo.

ANEXOS

1. A Copia del Documento Nacional de Identidad.
1. B Certificado de vigencia de poder del representante.
I.C. Contrato denominado Propuesta Económica N° 01-2008 de fecha 17 de Setiembre del 2008.
1 .D. Estudio Final donde se determina la existencia de minerales en el denuncio.
1.E. Copia de la Partida Nro. 20002240 del Registro de Derechos Mineros de la Zona Registral Nro. XII, sede Arequipa,
1.F. Copia de la Partida Nro. 20002242 del Registro de Derechos Mineros de la Zona Registral Nro. XII, sede Arequipa
1 .G. Carta Notarial de fecha 09 de junio del 2017
1.H. Carta Notarial de fecha 16 de agosto del 2017
1.I. Carta Notarial de fecha 05 de octubre del 2017

1.J Acta de conciliación Nro. 029-2017, donde se emplaza a la sociedad conyugal formada por Antonio Clemente ARAUJO FLORES y María Elena AQUINO de ARAUJO

1 .K. Constancia de habilitación de los abogados que suscriben la presente expedida por el Colegio de Abogados de Arequipa

1.L Arancel por Ofrecimiento de Pruebas, arancel por diligenciamiento de exhorto y cédulas de notificación.

POR LO EXPUESTO: Sírvase admitir a trámite la presente.

PRIMER OTROSI: De conformidad con el artículo 80ª del Código Procesal Civil otorgo a favor de los Abogados XXXXXXXX con C.A.A. XXXX, XXXXXXXX con C.A.A XXXX, las facultades generales de representación mencionadas por el artículo 72 del mencionado código procesal, para lo que me ratifico en la dirección domiciliaria mencionada en la introducción del presente escrito y declaro expresamente estar instruido de la representación que otorgo y de los alcances de esta. Téngase Presente.

SEGUNDO OTROSI: Admitida a trámite la presente demanda, solicito se me expida doble juego de copias certificadas de los anexos de demanda, demanda y auto admisorio de la demanda.

TERCER OTROSI: De conformidad con el artículo 3 del C.P.C. autorizó a Arnaldo Paredes Arce con D.N.I XXXXXXXX, Kathia Yamico Veliz Vizcardo identificada con DNl N°XXXXXXXX, a fin de que puedan revisar el expediente, tramitar copias simples, certificadas, partes dobles, recojo de oficios, cupones, anexos y cualquier otro trámite que pudiera derivarse del presente proceso. Acceda Usted. -

Arequipa,